GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIALÍA MAYOR
29 AGO 2018
...ÚNDO JALPAN
...ISTRO, OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTES CPG/029/2017 y CPG/041/2017
(ACUMULADOS)

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Oaxaca, fueron turnados los expedientes al rubro indicado para su estudio y dictamen a esta Comisión Permanente de Gobernación Sexagésima Tercera Legislatura.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./288/2016, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado y recibido el cuatro de enero de dos mil diecisiete en la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual se remite el escrito con el cual el Síndico Único Constitucional de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, informan que el Presidente Municipal ha hecho imposible el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, adjuntado a dicho oficio escrito las documentales siguientes:

a) Con fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
30 AGO 2018
14:03hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

escrito sin número, signado por el Ciudadano Rene Gabriel Alonso Córdova, Sindico Municipal de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca, por el medio del cual informa que el Presidente Municipal del citado Municipio ha hecho imposible el cumplimiento de los fines o el ejercicio de las funciones a su cargo, esto al no permitirle el acceso a su oficina en el Palacio Municipal además de no convocarlo a sesión de cabildo por los menos una vez por semana, asimismo le impide vigilar la debida administración del erarió público y patrimonio municipal, haciéndole imposible así el cumplimiento de los fines o el ejercicio de las funciones a su cargo.

Oficio y anexos que formaron el expediente número **CPG/029/2017**, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Oaxaca.

2.- Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./370/2017, de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado y recibido el doce de enero de dos mil diecisiete en la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual se remite el oficio de número TEEO/SG/A/5119/2016 relativo al expediente JDC/93/2016 con la cual el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifica sentencia de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis y da vista a este Honorable Congreso, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente en relación a la violación por parte del Presidente Municipal de San Antonino Castillo Velasco, al procedimiento establecido en el numeral 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Acompañando a dicho oficio escrito las documentales siguientes:

a) Oficio de número TEEO/SG/A/5119/2016, signado por el Licenciado Joel Benito Juárez Barrios, Actuario del Tribunal

Electoral del Estado de Oaxaca, por medio del cual, notifica la sentencia de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, dentro del expediente de rubro JDC/93/2016.

b) Copia certificada de la sentencia en mención, de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, en la cual se da vista al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, así como a la Auditoría Superior del Estado para que ámbito de sus atribuciones determine lo conducente en relación a la violación por parte de la auditoría responsable al procedimiento establecido en el numeral 127 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Oficio y anexos que formaron el expediente número **CPG/41/2017**, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Oaxaca.

De conformidad con el trámite legislativo los expedientes citados fueron enviados a esta Comisión Permanente de Gobernación, para su estudio y dictamen correspondiente.

C O N S I D E R A N D O.

PRIMERO. - Esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para emitir el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, en fundamento de que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV, 26, 29, 30 y 37 fracción XXVI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Por economía procesal y por tratarse de asuntos similares, la suscrita Comisión Permanente de Gobernación decidió acumular los referidos expedientes al rubro indicado, para analizarlos en su conjunto e incluirlos en un solo dictamen, en virtud de que no ameritan un dictamen en particular.

De la lectura de los expedientes que nos ocupan, se desprende que el asunto que los hace similares es el incumplimiento del Ciudadano, Andrés Odilón Sánchez Gómez respecto de sus responsabilidades como Presidente Municipal de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, así como la violación por parte del mismo al procedimiento establecido en el numeral 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo que al momento de emitir el presente Dictamen, relativo a el incumplimiento del Ciudadano, Andrés Odilón Sánchez Gómez respecto de sus responsabilidades como Presidente Municipal de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca, de los que se da cuenta en el inicio del presente ocurso, se hace referencia que el paso del tiempo ha cambiado la situación del acto reclamado, ya que el Presidente Municipal al que se le exige el cumplimiento de sus funciones, se desempeñó con tal en el trienio dos mil dos mil catorce-dos mil dieciséis, por lo consecuente se ha extinguido el acto reclamado el cual consistía en formular el Presupuesto de egresos y gasto publico municipal, del trienio que le correspondía y en la actualidad se encuentran constituidas nuevas autoridades municipales en el municipio de Municipal de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca.

TERCERO. -Ante esta Comisión Permanente de Gobernación se tramitan los expedientes identificados con los números **CPG/29/2017 y**

CPG/41/2017, en los que se advierte que se tratan de asuntos relacionados con el incumplimiento del Ciudadano, Andrés Odilón Sánchez Gómez respecto de sus responsabilidades como Presidente Municipal de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca, así como la violación por parte del mismo al procedimiento establecido en el numeral 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En efecto, corresponde al Congreso del Estado la competencia para la autorización y emisión del decreto correspondiente

En vista de lo anterior y toda vez que efectivamente los asuntos aquí planteado son referentes al incumplimiento del Ciudadano, Andrés Odilón Sánchez Gómez respecto de sus responsabilidades como Presidente Municipal de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, así como la violación por parte de este al procedimiento establecido en el numeral 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por tal motivo en los expedientes **CPG/29/2017 y CPG/41/2017,** que se dictaminan en este acto, ambos referentes al incumplimiento del Ciudadano, Andrés Odilón Sánchez Gómez respecto de sus responsabilidades como Presidente Municipal de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca.

En base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca formula el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura, considera procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordene el archivo de los expedientes **CPG/29/2017 y CPG/41/2017,** del índice de la Comisión

Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura, por no existir materia de estudio para su consecución y decláralos total y definitivamente concluidos por los motivos expuestos dentro de las consideraciones del presente ocurso.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

A C U E R D O.

ARTÍCULO ÚNICO. - La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo de los expedientes número **CPG/29/2017 y CPG/41/2017**del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura, por no existir materia de estudio para su consecución y declararlos total y definitivamente concluidos.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO. - El presente acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. HERMINIO MANUEL CUEVAS CHÁVEZ.

DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ.

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO.

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.

DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN.

[1] LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS CPG/29/2017 Y CPG/41/2017, DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.